

NOTA INFORMATIVA SOBRE DEESCALADA APLICABLE A FERIAS, VERBENAS Y FIESTAS POPULARES

El artículo 10.3 del *Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19* suspendía “la apertura al público de los museos, archivos, bibliotecas, monumentos, así como de los locales y establecimientos en los que se desarrollen espectáculos públicos, las actividades deportivas y de ocio indicados en el **anexo** del presente real decreto. Además, el apartado 5 añadía la suspensión de “las verbenas, desfiles y fiestas populares”.”

En la misma línea, el anexo del Real Decreto incluía una relación pormenorizada de actividades suspendidas, muchas de ellas vinculadas a actividades propias de ferias, verbenas y fiestas populares, de las que se destacan las siguientes: espectáculos públicos, circos, locales de exhibiciones, salas de fiestas, plazas, recintos e instalaciones taurinas, parques de atracciones, ferias y asimilables, parques acuáticos, casetas de feria, parques recreativos infantiles, verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.

El 28 de abril pasado el Gobierno de la Nación aprobó el *Plan para la Transición hacia una nueva normalidad* que se está implementado en el territorio nacional de forma paulatina y asimétrica en función del cumplimiento de una serie de parámetros establecidos, a través de la aprobación de Ordenes del Ministerios de Sanidad. Actualmente, las Órdenes *SND/399/2020, de 9 de mayo* y *SND/414/2020, de 16 de mayo*, establecen las medidas para la flexibilización de las restricciones establecidas tras la declaración del estado de alarma en aplicación de la fase 1 y 2 respectivamente. No está aprobado, de momento, la Orden que establecerá estas medidas durante la fase 3 del proceso.

Por otro lado, y hasta este momento, las órdenes aprobadas no establecen medidas concretas para la flexibilización de las restricciones establecidas a ferias, verbenas, fiestas populares, etc. Y tampoco se recoge en el Anexo II previsto en el Plan una referencia expresa y determinada a este tipo de actividad, por lo que, salvo posterior regulación expresa, la aplicación de las medidas de flexibilización se deberá hacer en base a la interpretación y asimilación a las actividades reguladas expresamente en las ordenes o expresamente previstas en la fase 3 del Plan.

Se analiza, a continuación algunas de estas actividades que se pueden asimilar a las desarrolladas en ferias, verbenas, fiestas populares, etc. y que se centran, generalmente, en el establecimiento de limitaciones de aforos, establecimiento de distancia social de seguridad, medidas de higiene y difusión de la información

FASE 1 (Regulado en la Orden SND/399/2020, de 9 de mayo)

A la fecha de elaborar este Informe, esta fase es de aplicación a las provincias andaluzas de **Málaga y Granada**.

APERTURA AL PÚBLICO DE LOS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS EN LOS QUE SE DESARROLLEN ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES (Art. 33 a 37)

Por su similitud con los actos y espectáculos culturales, se podría aplicar estas normas a las ferias, verbenas y fiestas populares en la medida que las características del evento organizado lo permitan.

En este caso, las principales normas previstas hacen referencia al aforo que se establece en un tercio del autorizado, ***sin que pueda superar las 30 personas en lugares cerrados ni 200 si son aire libre y garantizándose siempre que los espectadores estén sentados y mantengan la distancia de seguridad fijada. Además, se establece la obligación de realizar una limpieza y desinfección de los establecimientos y locales, cerrados o al aire libre, al***

menos una vez al día, previa a la apertura al público y, en caso de realizar varias funciones, antes de cada una de ellas y se deberá poner a disposición del público dispensadores de geles hidroalcohólicos o desinfectantes.

MEDIDAS RELATIVAS A LA HIGIENE DE LOS CLIENTES EN LOS MERCADOS AL AIRE LIBRE O DE VENTA NO SEDENTARIA EN LA VÍA PÚBLICA (Art. 13)

Por su similitud con los mercadillos que en ocasiones se disponen en ferias y eventos, podrán aplicarse a las ferias, verbenas y fiestas populares, ***las normas previstas para aquellos de las que se destacan las destinadas a establecer la distancia de seguridad interpersonal de dos metros entre clientes, usando para ello marcas en el suelo, balizas u otras señalización, la prohibición de que en los autoservicios el producto sea manipulado por el cliente, la puesta a disposición de la clientela de geles hidroalcohólicos o desinfectantes, etc.***

TERRAZAS AL AIRE LIBRE DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN (Art. 15 y 16)

Algunos eventos organizados en ferias, verbenas y fiestas populares cuentan con servicios de hostería, ambigú o similar, por lo que en su caso, se puede asimilar o aplicar de forma análoga las normas de este tipo de actividades desarrolladas en feria.

En estos casos, ***se permite la apertura de terraza al aire libre al 50 % de las mesas permitidas, asegurándose la distancia mínima de 2 metros entre mesas o agrupación de mesas, y con una ocupación máxima de diez personas por mesa o agrupación de mesas, debiéndose respetar la distancia mínima de seguridad interpersonal. Además, se establecen medidas de limpieza y desinfección del equipamiento de la terraza, entre un cliente y otro, y se priorizará la utilización de mantelerías de un solo uso.***

FASE 2 (Regulado en la Orden SND/414/2020, de 16 de mayo)

A la fecha de elaborar este Informe, esta fase es de aplicación a las provincias andaluzas de **Almería, Cádiz, Córdoba, Huelva, Jaén y Sevilla.**

ACTIVIDAD DE LOS CINES, TEATROS, AUDITORIOS Y ESPACIOS SIMILARES Y DE OTROS LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DESTINADOS A ACTOS Y ESPECTÁCULOS CULTURALES (Art. 38).

En esta nueva fase, la modificación principal hace referencia al aforo que se mantiene en un tercio, sin que exista limitación de espectadores en cines, teatros, auditorios y espacios similares siempre que cuenten con butacas pre-asignadas. En el resto de locales y establecimientos dedicado al espectáculo público, además del aforo, no podrá reunir más de 50 personas en lugares cerrados ni 400 personas en actividades al aire libre debiendo el público permanecer sentado.

FASE 3 (Pendiente de implementar)

Aunque está pendiente de implementar, se puede destacar algunas características de algunas actividades asimiladas a las ferias, verbenas y fiestas populares. De todos modos, hay que tener en cuenta que la duración mínima de cada fase es de dos semanas, por lo que hasta el próximo 7 de junio no se estará en disposición de conocer si algunas de las provincias andaluzas, cumplido los requisitos, alcanzará esta fase.

En este sentido, el anexo II del Plan, en referencia a las actividades culturales y de ocio, amplía el aforo permito a la mitad. Se menciona de forma expresa las Plazas, recintos e instalaciones taurinas con una limitación de aforo que garantice una persona por cada 9 m². Y también se prevé actos y espectáculos culturales, parques temáticos y de ocio al aire libre de menos de 800 personas (siempre y cuando sea sentado y manteniendo la distancia necesaria).

NUEVA NORMALIDAD

De conformidad con el Plan del Gobierno, supondrá la terminación de las restricciones sociales y económicas, pero se mantiene la vigilancia epidemiológica, la capacidad reforzada del sistema sanitario y la autoprotección de la ciudadanía.

Por tanto, y a la vista de lo indicado en el Plan, la nueva normalidad supondrá el final de las restricciones sociales y económica y por tanto el desarrollo normal de todas las actividades, sin limitaciones de aforo, pero a cambio, se mantendrá medias de autoprotección de la ciudadanía que a fecha de hoy se desconocen pero que a la vista de la regulación actual se prevén que puedan consistir en medidas de distanciamiento social, higiene, información, etc.

Conforme al Plan del Gobierno, y teniendo en cuenta la duración mínima de cada fase, está se alcanzará si las condiciones son óptimas el 21 de junio.

CONCLUSIONES

A la vista de todo lo anterior, podemos concluir que en relación a las ferias, verbenas, fiestas populares y otros eventos organizados en nuestros municipios, fueron suspendidos con la aprobación del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, pero hasta la fecha no se han contemplado expresamente el levantamiento de esta suspensión.

Podemos considerar que las medidas de flexibilización previstas hasta la fecha **lo que tienen como denominador común es la minimización de contacto entre personas, por eso, la mayoría de las medidas están dirigida al establecimiento de aforos, distancias sociales, medidas higiénicas y de información** Además, todas estas medidas a reducir el movimiento de las personas para evitar el contacto, motivo por el cual, en muchas actividades se establece la obligación de que el público permanezca sentado.

Las ferias, verbenas y fiestas populares, por su idiosincrasia y razón de ser, **son eventos caracterizados por la socialización y el contacto humano, lo que conlleva movimiento de personas y proximidad, y quizás por ese motivo no hay una regulación expresa, de momento, de este tipo de eventos, debido a que en este tipo de eventos es difícil mantener la inmovilidad del público, y mucho menos, mantenerlo sentado.**

No obstante, **y en la medida que dichos eventos pueden ser asimilados a otras actividades que se desarrollan en condiciones de socialización y contacto humano similar, pueden tomarse como modelos para aplicar dichas normas de flexibilización a determinadas actividades desarrolladas durante las ferias, verbenas y fiestas populares.** No obstante, y para no entrar en un estado de inseguridad jurídica por ausencia de regulación expresa, sería oportuno instar a las autoridades gubernamentales a regular las medidas oportunas para flexibilizar las restricciones en este tipo de actividad. En caso contrario, y también en aras de una mayor seguridad jurídica, en tanto en cuanto no exista dicha regulación, no estaría de más suplir esta ausencia con algún tipo de acto administrativo ante la Delegación del Gobierno en Andalucía, o en su caso, ante la respectiva Subdelegación del Gobierno en la correspondiente provincia.

Sin perjuicio de todo lo anterior, **hay que tener en cuenta que las restricciones sociales y económicas se mantendrán durante las cuatro fases que dure el proceso de desescalada, como muy temprano el 21 de junio. Superado la tercera fase y entrado ya en la “Nueva Normalidad”, entendemos que el Gobierno de la Nación levantará todas las restricciones sociales y económicas, y por tanto también a las ferias, verbenas y fiestas populares que prevemos que se puedan celebrar sin ninguna restricción, salvo las autoprotección de la ciudadanía que pueda establecer el Gobierno.**

Es todo cuanto se tiene que informar, salvo mejor parecer fundado en Derecho.

Sevilla, 25 de mayo de 2020